

EL REGISTRO OFICIAL DEL DEPARTAMENTO.



TOMO XXXVII.

Cajamarca, Sábado 7 de Mayo de 1898.

N.º 15.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Legación del Perú

Washington, Febrero 17 de 1898.

Señor:

Cumplo con el deber de expresar al Gobierno de los Estados Unidos los sentimientos de condolencia y simpatía del Gobierno del Perú, y los míos propios, con motivo de la catástrofe que ha causado la destrucción del vapor de guerra "Maine" y la pérdida de la vida de tantos ciudadanos de los Estados Unidos.

El Perú, que considera sus hermanas á todas las Repúblicas de este continente, se conduce de sus tribulaciones y las siente como propias.

Nuestro es, pues, también, el duelo que hoy aflige á la Gran República.

El infrascrito reitera, en esta dolorosa oportunidad, al Honorable Secretario de Estado nuevas seguridades de su más alta consideración

Victor Eguiguren.

Honorable John Sherman, Secretario de Estado, etc, etc, etc.

TRADUCCIÓN.

Departamento de Estado.

Washington, Febrero 21 de 1898.

Señor:

Tengo el honor de acusarle recibo de su nota del 17 del presente, en la que trasmite la expresión de condolencia y simpatía sentidas por el Gobierno del Perú y por Ud. mismo, en vista del desastre del vapor "Maine," de los Estados Unidos.

Tengo el honor de decirle en respuesta, que este Gobierno aprecia, agradecido, su simpática manifestación.

Acepte Ud., señor, las nuevas seguridades de mi más alta consideración.

William R. Day.

Secretario interino.

Señor doctor don Victor Eguiguren, etc, etc, etc.

Lima, Abril 13 de 1898.

Circular á los Prefectos de la República

Tengo la honra de participar á US. para los fines correspondientes, que por decreto supremo de 14 de Marzo último fué reconocido el señor don Pedro A. Helguero como Cónsul General de México en el Perú con residencia en Lima, otorgándosele en consecuencia el *exequatur* respectivo.

Dios guarde á US.

J. Fernando Gazzani.

Lima, Abril 13 de 1898.

Circular á los Prefectos de la República.

Comunico á US. para los efectos consiguientes que el señor Cónsul de Alemania en esta capital, don Juan Stronsdorff, ha sido autorizado para encargarse interinamente de los negocios del Consulado General de Austria-Hungria en el Perú, vacante por muerte del señor Dubois.

Dios guarde á US.

J. Fernando Gazzani.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICÍA.

DIRECCIÓN DE POLICIA.

Lima, Abril 30 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Con fecha de ayer se ha expedido el supremo decreto que sigue:

«Por convenir al servicio; se dispone: que el comandante de la fuerza de Gen «darmes de caballería de Lambayeque «D. Ignacio J. Martinez, pase á desempeñar igual empleo en la fuerza de la «misma arma de Cajamarca, en lugar «de D. Victor M. Ravines que ocupará «el puesto del primero.—Regístrese, comuníquese y anótese.»

Que trascribo á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

M. S. Vargas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, CULTO É INSTRUCCIÓN

SECCIÓN DE JUSTICIA.

Lima, Marzo 28 de 1898.

Señor Presidente de la Ilustrísima Corte Superior de.....

Iniciándose en estos días el nuevo año judicial, pareceme de oportunidad dirigir á los Tribunales de Justicia algunas indicaciones, que puedan propender al mejor servicio del importante ramo á ellos confiado

No me anima otro propósito que avivar el recuerdo de disposiciones vigentes, cuyo estricto cumplimiento debe procurarse, á fin de llenar, en lo posible, el fin para que fueron dictadas, ó sea la más rápida y cumplida administración de Justicia.

Los defectos del vigente Código de Enjuiciamientos en materia Civil, podrían, en gran parte, ser atenuados, si se pusiera mayor esmero en la aplicación de sus disposiciones.

El cargo más frecuente y más serio que se hace á nuestro procedimiento judicial, es el de su excesiva lentitud y complicación.

Tal censura, merecida, por lo general, es imputable, no tanto á nuestra ley escrita, como á la falta de severidad y energía en los jueces encargados de aplicarla.

1.º—Según el artículo 230, inciso 1.º del Código de Enjuiciamientos, los Escribanos de Estado deben llevar al despacho los escritos de las partes el mismo día, ó á más tardar, en la audiencia inmediata. Ese precepto, destinado á celerar la prosecución del juicio, casi no se cumple en los Juzgados. Háse introducido, en algunos, un turno de Escribanos, no conocido por la ley, el cual, aunque intencionado para el mejor servicio, ofrece el muy grave inconveniente de diferir con exceso la providencia de los escritos, aún de mera sustanciación, que no son llevados al despacho sino en los días de turno del Escribano. Excusable es que los recursos en que ha de recaer resolución puedan ser postergados por uno ó más días, según el cúmulo del despacho, pero, los de simple

tramitación, que no requieren ni tiempo ni estudio, deben ser proveídos día á día, á fin de que los términos procesales corran sin interrupción.

El turno concedido á los jueces por la ley de 2 de Setiembre del año pasado ha disminuido sus labores y debe permitírles cumplir estrictamente la disposición del artículo 230.

2.º—Los términos señalados en nuestras leyes para las diversas actuaciones en juicios, son moderados, y por lo general, bastantes. Por desgracia, esos términos son meramente nominales: la condescendencia de algunos jueces, por una parte, y la malicia de muchos litigantes, por la otra, hacen que se prolonguen hasta lo inverosímil, dando por resultado esa desesperante lentitud que se observa aún en juicios ejecutivos y sumarios. Hay que reaccionar enérgicamente contra esa corruptela, dañina bajo muchos conceptos.

Los términos probatorios se conceden para que, dentro de ellos, se ofrezca y actúe los diversos medios de probanza, y no simplemente para ofrecer las pruebas. No obstante, nada más común que ver en los juicios trascurrir los primeros días del término sin actuación alguna y aguardar los últimos para ofrecer tal aglomeración de pretendidas pruebas que, no pueden materialmente ser actuadas sino en un periodo mucho más largo que el término mismo, aun que éste sea perentorio. En la gran mayoría de los casos ese proceder obedece únicamente á manifiesta malicia. Ante ella, los jueces deben ser inexorables, y castigarla debidamente, declarando desierta toda prueba que, habiendo podido ser actuada dentro del término, no lo ha sido por negligencia ó malicia de las partes.

Igual severidad se impone con los peritos de todas clases, que, identificándose con el plan y los móviles de defensa de la parte que los designa, sin paramientos en que así faltan al juramento prestado, ocurren á toda especie de argucias, para eludir la presentación de sus operaciones dentro del término legal, deteniendo por ese medio el juicio hasta por meses.

La ley no tolera ese abuso y dá á los jueces la facultad de señalar á los peritos términos precisos, y de apremiarlos para el desempeño de su cargo, en los artículos 261, 263, y 264 del Código de Enjuiciamientos. Necesario se hace dar á su cumplimiento á esas disposiciones.

3.º—Los diversos escritos y trámites de cada juicio están determinados por la ley, y son los suficientes para acreditar el derecho.

El artículo 638 del referido Código precisa los casos únicos en que puede admitirse artículos de previo y especial pronunciamiento. Sin embargo, es doloroso ver, que en la práctica, tales preceptos legales son casi letra muerta. Los escritos se multiplican en los juicios hasta lo definitivo, sin corresponder absolutamente á los trámites de ley, y las articulaciones, por ilegales y maliciosas que sean, reciben tramitación, son materia de resolución y gozan de todos los recursos, hasta terminar con un desistimiento en la Corte Suprema, deteniendo por meses el curso de lo principal del proceso.

Todo incidente que no deba constituir, conforme á ley, artículo de previo pronunciamiento, debe solo tenerse presente, para considerarlo y resolverlo en la sentencia conjuntamente con lo principal, más de ninguna manera puede permitirse que cada articulación detenga el curso del procedimiento por ley establecido.

Llamo la atención de los Tribunales y Jueces sobre tan importante punto, á fin de que, á las críticas hechas, en principio, al procedimiento judicial, no se agregue la más justificada de la prolongación indefinida de los procesos, por la condescendencia de los Jueces en no sujetarlos á los trámites prefijados por la ley.

4.º—La de 24 de Enero de 1896, concedida á las Cortes Superiores la facultad de denegar el recurso de nulidad que estime improcedente, cuya ley ha producido el benéfico resultado de cerrar el paso á la Suprema de recursos evidentemente ilegales, interpuestos solamente con fines dilatorios, debido á la laudable severidad que poseen las Cortes en su cumplimiento.

El artículo 1678 del Código de Enjuiciamientos civil dá á los Jueces de primera instancia idéntica facultad respecto del recurso de apelación, y su ejercicio constante y estricto daría el mismo apreciable resultado de disminuir el número de apelaciones ilegales é infundadas, con las que sólo se perigüea, así mismo, la paralización del juicio por un periodo más ó menos largo. Un juez competente y sereno puede siempre apreciar con acierto si una apelación deba ó no concederse. Prueba de ello es el relativamente corto número de casos en que se declara fundadas las quejas por apelación denegada. Recomendables, por lo mismo, el fiel cumplimiento del artículo citado, á fin de levantar el nivel de seriedad de los litigios, y con especialidad en los casos del artículo 250 del Código de Enjuiciamientos de providencias ya ejecutoriadas. Solo en caso de duda será lícito inclinarse á lo favorable, es decir, á la concesión del recurso.

5.º—Nótase igualmente que algunos jueces olvidan que, así como á las partes señala la ley términos precisos, y á veces fatales, también á ellos se los impone para dictar sus decisiones. Es, pues, infractoria de la ley toda excesiva demora en las resoluciones judiciales, y, si el recargado despacho en ciertos juzgados puede ex-usar la demora de días en el pronunciamiento de sentencias, jamás podrá admitirse la de meses, y aún años, como se vé en más de una ocasión. Las Cortes Superiores son las llamadas á remediar ese mal, castigando á los jueces con las penas reglamentarias, siempre que, por recurso de apelación, tomen conocimiento de injustificable demora en las resoluciones de los inferiores.

6.º—Ocurre con frecuencia que, designada en las Cortes una causa no llega á verse en el día señalado, y continúa por varios días en la lista designada, siendo llamado en el momento menos esperado.

Tal sistema es motivo de suma mortificación y pérdida de tiempo para los abogados, y afecta, indudablemente la calidad de los informes orales.

El Código de Enjuiciamientos y Reglamento de Tribunales son hartos severos con los abogados y señalan penas para todas las faltas que, en el ejercicio de la profesión, pueden cometer, disposiciones todas de alta conveniencia y encaminadas á procurar y conservar la honradez en la defensa y la dignidad en el abogado, á cuyo fin tiende también el decreto supremo de 21 de Enero último sobre pago puntual de la patente profesional. Pero, al propio tiempo, el artículo 155 de dicho Reglamento requiere que los Tribunales y Juzgados traten á los abogados con todas las consideraciones que merece tan ilustre profesión. Entre éstas estiman ellos en especial la de que sus informes sean oídos en el día y la hora de signado, ahorrándoles el desagrado y perjuicio de larga espera, postergación de la vista, ó llamada inesperada. Tienen, pues, razón de exigir que las causas sean vistas el mismo día designado y que si por motivo poderoso, hayan de ser aplazadas, no sean llamadas sin avisarle la víspera de la nueva designación. Así lo preceptúan el decreto supremo vigente de 21 de Setiembre de 1864, y la ley de 10 de Diciembre de 1870, y así debe entenderse el artículo 1,710 del Código de Enjuiciamientos Civil.

La prolongada expectativa de un informe tiene en suspenso el ánimo del abogado, con daño de su labor normal, y la llamada inesperada tiene que dañar, en el fondo y en la forma, el mérito del informe oportunamente preparado y luego postergado.

Me halaga la esperanza de que los Tribunales y Juzgados estimarán el verdadero móvil de las indicaciones que preceden y prestarán á este Despacho decidida cooperación para hacer práctico sus esfuerzos y propósitos.

Dios guarde á US.

J. A. de Lavalle.

SECCION DE INSTRUCCION.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto: el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana.

Considerando:

Que los aspirantes á la Facultad de Medicina, en calidad de alumnos de Farmacia ó de Cirujía Dental, deben tener facilidades compatibles con la preparación que se necesita en el estudio de estos ramos;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único. Para ser admitido como alumno de Farmacia en la Facultad de Medicina, bastará que el candidato presente su diploma de aspirante á la Facultad de Ciencias; y para ser admitido como alumno de Cirujía Dental, será suficiente que el candidato acredite, con certificados oficiales, haber sido examinado y aprobado en todos los cursos de la Instrucción Media.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso en Lima, á los 9 días del mes de Noviembre de mil ochocientos noventa y siete.

M. GANDAMO, Presidente del Senado.
C. DE PIÉROLA, Presidente de la Cámara de Diputados.

Leonidas Cárdenas, Senador Secretario.

Oswaldo Seminario y Arámburu, Secretario de la Cámara de Diputados.

Excmo. Señor Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á 8 de Febrero de 1898.

N. DE PIÉROLA.

J. A. de Lavalle.

Lima, Marzo, 22 de 1898.

Considerando:

Que, es necesario evitar, que los alumnos que no han sido aprobados en los exámenes rendidos en los colegios Nacionales ó ante Jurados oficiales, se presenten como alumnos libres y traten de revalidar, en el mismo año, las pruebas de los cursos en que han sido declarados insuficientes;

De conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública;

Se resuelve:

Que los alumnos que han sido desaprobados en los exámenes rendidos en los Colegios Nacionales ó ante Jurados oficiales, no puedan rendir examen, en el mismo año, ante el Jurado de alumnos libres, de los cursos en que han sido declarados insuficientes.

El Presidente de dicho Jurado cuidará, de no recibir examen á los alumnos que se encuentran en las condiciones indicadas.

Para la mejor observancia de la anterior disposición, en la Secretaría del Consejo se llevará una razón de los alumnos desaprobados en los exámenes oficiales.

Regístrese y comuníquese.—Lavalle.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1898.

Vista la renuncia que ha formulado el Sr. D. José M. Sánchez del cargo de Sub-Director del Colegio de San Ramón de Cajamarca; y de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha: acéptase la mencionada renuncia, y pásese este expediente á la Comisión de Instrucción Media, para que, formule la respectiva terna á fin de proveer el cargo antes indicado.

Regístrese y comuníquese.—Lavalle.

Ricardo Aranda.

Lima, Marzo 22 de 1898.

Debiendo ser formadas las ternas para proveer los cargos de Director y Sub-Director de los Colegios Nacionales por las Comisiones de Delegados; de conformidad con lo acordado por el Consejo Superior de Instrucción Pública, en sesión de la fecha;

Se dispone:

Que las ternas que formen las Delegaciones, en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 115 del Reglamento General del Ramo, deben de estar firmadas por todos los Delegados, que ejerzan el cargo de principales.

Regístrese y comuníquese.—Lavalle.

Ricardo Aranda.

Ministerio de Fomento.

DIRECCION DEL RAMO.

Lima, Abril 21 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

El Sr. Ministro con fecha de hoy, ha expedido la siguiente resolución:

«Visto este expediente, por el que el Prefecto de Cajamarca solicita se nombre un facultativo que combata la epidemia de tifus aparecida en Hualgayoc; se resuelve: autorizase al Prefecto de Cajamarca para que contrate un médico, que constituyéndose en Hualgayoc, atienda á los enfermos de tifus, que existan en ese lugar; cuyo gasto se hará con cargo á la partida N.º 26 del Presupuesto Departamental.—Regístrese y comuníquese.—Flores.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

Lima, Abril 25 de 1898

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca

El Supremo Gobierno con fecha 23 del presente ha expedido la siguiente resolución:

«Visto este expediente por el que la Prefectura de Cajamarca, transcribiendo un oficio del Subprefecto de Chota solicita el nombramiento de un médico titular para esa Provincia y no existiendo en el Presupuesto Departamental de Cajamarca partida alguna destinada al pago de ese empleado, de acuerdo con lo informado por la sección del ramo; se resuelve: declárase sin lugar la indicada solicitud, cuidando la Junta Departamental de Cajamarca de conseguir la partida correspondiente para el pago de ese empleo en el inmediato presupuesto.—Regístrese, comuníquese y publíquese.—Rúbrica de S. E.—Flores.»

Lo que trascrito á US. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

SECCION DE BENEFICENCIA.

Lima, Abril 12 de 1898.

Señor Director de la Sociedad de Beneficencia de.....

Con motivo del examen de los Presupuestos de algunas Sociedades de Beneficencia, ha notado el señor Ministro que esas corporaciones no han dado el debido cumplimiento al decreto supremo de 15 de Febrero de 1897, expedido por el Despacho de Hacienda; y á fin de que él se cumpla entodas sus partes, me ordena recordar á US. su tenor literal, que es el siguiente:

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

Considerando:

Primero: Que la administración de caudales públicos, cualquiera que ella sea, demanda Presupuestos previamente votados para periodos determinados; y exige para el buen orden; la liquidación por separado de cada uno de dichos periodos, cuyo resultado final ha de ser llevado á los que le siguen;

Segundo: Que no habiendo regla alguna á este respecto es urgente prescribirla;

Decreto:

Art. 1.º.—Ninguna administración de rentas públicas será hecha sin presupuesto oportunamente establecido para periodo determinado;

Art. 2.º.—Vencido cada periodo y cerrada la cuenta del ejercicio de éste, se abrirá inmediatamente la de liquidación del mismo ejercicio;

Art. 3.º.—Esta liquidación debe que dar efectuada dentro de los cuatro meses siguientes á la expiración del periodo á que corresponde el Presupuesto, y, fijado el saldo definitivo, acreedor ó deudor, que será llevado en capítulo especial, á los ingresos y egresos, respectivamente, del Presupuesto subsiguiente;

Art. 4.º.—Es absolutamente prohibido aplicar los ingresos de un ejercicio en curso á pagos de Presupuestos en liquidación;

Art. 5.º.—Si, por causa justificada, algún crédito ó pago no pudiera ser ejecutado dentro de los cuatro meses señalados en el artículo tercero, deberá serlo dentro de los cinco meses siguientes;

Art. 6.º.—Si vencido los nueve meses de la expiración de cada periodo, quedase aún pendiente alguno, será presentado, en detalle, con expresión de las causas justificativas del retardo, á la autoridad que expida el Presupuesto, para que adopte la medida conveniente;

Art. 7.º.—Los ordenadores ó ejecutores de recaudación y pago, así como los contadores, son responsables, en la parte que les respecta, por la inobservancia de las presentes disposiciones, si no prueban su inculpa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, á los quince días del mes de Febre-

ro de mil ochocientos noventa y siete.

N. DE PIÉROLA.

Ignacio Rey.

El señor Ministro espera que US. cuidará en lo sucesivo de que la administración de rentas públicas que hace esa corporación, no se aleje en lo menor de lo dispuesto en el decreto citado.

Dios guarde á US.

J. Capelo.

Lima, Febrero 12 de 1898.

Visto este expediente por el que la Sociedad de Beneficencia de esta Capital solicita se acuerde alguna resolución, que ponga término á la liberalidad con que se concede licencia para rifas;

Considerando;

1.º. Que si por lo general las rifas y loterías en favor de particulares ó para objetos distintos de los de Beneficencia, causa menoscabo á sus rentas, dichas rifas y loterías, son justificadas en muchos casos en mérito del objeto á que se destinan sus productos; y

2.º. Que siendo el Gobierno el llamado á calificar esos casos, solo á él debe corresponder dar la autorización respectiva;

Se resuelve:

En adelante solo el Gobierno podrá conceder licencia para hacer rifas ó loterías, en favor de particulares, ó para objetos ó corporaciones que no sean de Beneficencia, que dando en consecuencia derogadas todas las resoluciones al respecto expedidas anteriormente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica de S. E.—Flores

MINISTERIO DE HACIENDA Y COMERCIO.

DIRECCION DE ADMINISTRACION.

Lima, Abril 23 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Nombrado en resolución de la fecha, Director de Administración en el Ministerio de Hacienda, me he hecho cargo de tan honroso puesto.

Conocidos como son de US. los organizadores propósitos de S. E. el Jefe del Estado, esté US. seguro de que en todas nuestras relaciones oficiales lo verá fielmente secundadas por mi, bajo la dirección inmediata del Sr. Ministro del Ramo.

Dios guarde US.

Heráclides Pérez.

TRIBUNAL MAYOR DE CUENTAS.

Lima, Abril 19 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

En oficio de 26 de Enero último, tuvo ocasión de hacer presente á US. las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas, con referencia á los artículos 2.º, 25 y 26 del Reglamento de este Tribunal que tienen fuerza de ley.

Esas prescripciones designan quienes son los obligados á someter sus cuentas al examen y juicio del Tribunal, señalan la época en que deben ser remitidas y previenen que las cuentas deben ser originales con sus respectivos comprobantes.

Señalé entonces la falta de cumplimiento de esas disposiciones, de parte de los obligados á rendir cuenta, explicando la reincidencia por el aliento eficaz de la impunidad é insistiendo en esto dije, en el mencionado oficio.

Otra manera de eludir el cumplimiento de la ley en la rendición de la cuenta, para el efecto de su examen y juzgamiento, es remitirla en copia, ó sin los requisitos puntualizados en el artículo

comprobantes ordenados y numerados, inventario de los muebles y útiles de oficina, certificado de solvencia y viencia de los fiadores de los Jefes rindentes y otro (certificado) de la autoridad política respectiva de que queda en la oficina una copia exacta y autorizada de la cuenta que se rinde.

Por la respuesta de US. á ese oficio en que se sirvió US. comunicar que habia trascrito su contenido á las autoridades y funcionarios de su circunscripción, creyó fundadamente esta Presidencia que no se repetirían las faltas anotadas, pero, no ha sido así, y pues hay Tesoreros y Administradores que siguen remitiendo cuentas en copia y en borrador, ó sin los respectivos comprobantes, y sin el certificado de quedar en la oficina copia exacta y autorizada de la cuenta que se rinde; y para que la falta sea mas clamorosa no tienen reparo en pedir al Tribunal que le devuelva la cuenta remitida en copia ó en borrador para firmarla ó para contestar los reparos, alegando que no dejaron copia de la cuenta.

La rectitud de US. me escusa de calificar este procedimiento.

No solo es esto; los que piden la devolución de la cuenta ó copia de ella, no se cuidan de proveer de los medios indispensables para el logro de su objeto, como si las oficinas y los servicios públicos debiesen ocuparse solícitos de lo que ellos descuidaron siendo de su exclusiva y única responsabilidad.

Aparte de esto, que por si solo tiene los caracteres de la punible, hay que corregir el abuso consiguiente de postergar por ese medio el exámen de la cuenta, pues so pretexto de pedir la devolución de aquella ó su copia se cuenta con el tiempo como auxiliar eficaz para eludir responsabilidades.

En resumen, Señor Prefecto, siendo claras y precisas las disposiciones del Reglamento sobre rendición de cuentas y no debiendo tolerar abusos que se repiten bajo la forma de peticiones que por si mismas comprueban la falta, el Tribunal ha acordado:—

1º. Que se vigile el puntual cumplimiento de las prescripciones reglamentarias.

2º. Que no se dé curso á peticiones de devolución de cuentas ingresadas al Tribunal.

3º. Que tampoco se dé curso á peticiones de copias, si los interesados no ponen expeditos los medios indispensables para obtenerlas, inclusive el porte de correos.

4º. Que se haga efectiva la multa de Reglamento contra los que no rindan su cuenta con sujeción estricta á lo prevenido en los artículos 2, 25 y 26.

Sírvase US. ordenar que el contenido de este oficio sea comunicado á quienes corresponda y prestarle el apoyo eficaz de su autoridad en los casos que ocurran y á que el se contrae.

Dios guarde á US.
Manuel Jesús Obin.

Lima, Enero 28 de 1898.

Considerando:

Que es necesario formar regulación de los proventos de los Curatos de los Obispos de la República, para hacer efectiva la mesada Eclesiástica que deben pagar los párrocos que sean presentados para obtener dichos beneficios, consultando la tasa actual de los aranceles parroquiales.

Se dispone:

Que los Tesoreros de Amazonas, Libertad, Huánuco, Ayacucho, Arequipa, Puno y Cuzco, de acuerdo con los delegados que designen los Reverendos Obispos de aquellas diócesis formen la regulación de los proventos, emolumentos y observaciones de cada beneficio durante el último quinquenio.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S.E.—Rey.

Lima, Febrero 5 de 1898.

Visto el presupuesto del costo de instalación, en la Casa Nacional de Moneda, de una oficina destinada á la afinación de oro, presupuesto ascendente á la suma de cuatro mil soles, formado por la comisión especial nombrada al efecto en 17 de Enero anterior;

Se resuelve:

Aprobar el presupuesto referido por valor de cuatro mil soles para el establecimiento en la Casa Nacional de Moneda de una oficina destinada á la afinación de oro; y

Encárgase á la misma Comisión de inspeccionar la ejecución técnica de la obra.

La Dirección del Tesoro pondrá á disposición del Director de la Casa Nacional de Moneda la suma de S/. 4.000, aplicándose el egreso á los extraordinarios del Ramo.

Regístrese y comuníquese.
Rúbrica de S. E.—Rey.

MINISTERIO DE GUERRA Y MARINA.

DIRECCIÓN DE GUERRA.

Lima, Abril 20 de 1898.

Sr. Prefecto del Departamento de Cajamarca.

Por decreto supremo de fecha de ayer, ha sido nombrado Jefe de Estado Mayor General del Ejército, el Sr. General de Brigada D. Manuel Velarde, en lugar del Coronel D. José L. de la Puente, que ha pasado como Director á la Escuela Militar Preparatoria y Naval.

Que tengo el agrado de comunicar á US. por su conocimiento y demás fines.

Dios guarde á US.
Emilio Castañón.

SECCION DEPARTAMENTAL.

JOSÉ MARIA ARANA,

Subprefecto é Intendente de Policía de este Cercado.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 6º. de la suprema resolución de 11 de Marzo último, reglamentaria de la ley de 15 de Octubre de 1887, sobre el servicio de la Guardia Nacional,

Decreto:

Art. 1º.—Nómbrase para constituir las Juntas de inscripción en los Distritos de esta Provincia á los siguientes vecinos notables:

Cercado.—José Santos Valdez, Francisco M. Santolalla y Remigio Ocampo. Asunción.—Toribio Infante, Ramón Velásquez y José Mercedes Torres.

Encanada.—José Bringas Castillo, José Anastasio Alcalde y Fidel Acéballo.

Matara.—José Geronimo Muñoz, Eudoro Bardales y Agustín Cabanillas.

Ichocan.—Antonio Bernal, José Espinosa y Ruperto Toledo.

San Marcos.—Manuel Gomez, Trinidad Barrantes y Adolfo Carrera.

Chetilla.—Lorenzo Pino, Eugenio Quito y José María Valqui.

Magdalena.—Roberto Silva Santisteban, Noé Pita y José María Espinosa.

San Pablo.—Hermógenes Verastegui, Felipe Arce y Fidencio Castañeda.

Cospan.—Atiloro Alarcon, Santiago Mendis y Ezequiel Tafur.

Llacanora.—Gavino Quiroz, Francisco Linares y Santos Rojas.

Jesús.—José Asunción Muñoz, Abelardo Centurión y Juan B. Cabrera.

Art. 2º.—Completarán dichas juntas los militares retirados, médicos y peritos en los distritos que los hubiera.

Art. 3º.—Las juntas de inscripción, se instalarán el 10 de los corrientes, en el local de la Subprefectura la del Cercado y en los locales municipales las de

los demás distritos, durante treinta días consecutivos, de 2 á 5 p. m. en los días ordinarios y de 1 á 4 p. m. en los feriados, debiendo quedar terminada el 10 de Junio próximo.

Art. 4º.—Las Juntas en sus funciones se sujetarán estrictamente á lo señalado en el reglamento preindicado; y

Art. 5º.—Los ciudadanos que no cumplan con hacerse inscribir en el registro que les corresponde y en el plazo designado, serán penados conforme al artículo 7º. de la ley de la materia.

Comuníquese, publíquese por bando y fijese en los lugares de costumbre.

Dado en la casa Subprefectural de Cajamarca, á 3 de Mayo de 1898.

José M. Arana.

Lizardo Bartr., Secretario.

Junta Departamental de Cajamarca.

Abril 30 de 1898.

Sr. Coronel Prefecto del Departamento.

La H. Junta de mi presidencia en sesión de ayer ha tenido á bien acordar lo siguiente:

Visto en sesión de la fecha el dictamen emitido por el H. Delegado Sr. Félix R. León en el oficio del Sr. Prefecto del Departamento, en el que propone á la H. Junta que solicite del Supremo Gobierno la creación de un impuesto llamado «Peaje», que se recaudará en «Yonan» á razon de cincuenta centavos por cada mula y veinte por cada asno que levante carga del referido punto para esta Ciudad, debiendo el producto invertirse en la refacción que necesita el camino de Yonan á Huaquillas; y teniendo en consideración: 1º. que es de urgente necesidad la refacción del citado camino que con motivo de las fuertes lluvias se ha puesto en condiciones de no poder trasladar su carga inmediatamente; 2º. que á consecuencia de su mal estado el comercio de esta ciudad sufre notables perjuicios por no poder trasladar su carga inmediatamente; 3º. que aunque las reparaciones que necesita el camino debe hacerse con fondos que vote el Supremo Gobierno, por que él pertenece al grupo de los que la ley de 23 de Marzo de 1859 llama Nacionales, la H. Junta Departamental, mientras el Estado vote la cantidad necesaria se halla en el deber de remediar si quiera de una manera imperfecta el mal que día á día se vá haciendo mas sensible; y 4º. que pudiendo el Supremo Gobierno crear el impuesto á que se refiere el Sr. Prefecto sin perjuicio alguno al derecho de Peaje establecido por toda la República y cuyos productos los perciben las Municipalidades, la H. Junta resolvió: por unanimidad de votos aprobar el dictamen en cuestion; debiéndose elevar este expediente al Supremo Gobierno para que en conformidad con la facultad que le concede la ley de 4 de Agosto de 1894 establezca el impuesto que se solicita y dicte el respectivo Reglamento. Comuníquese lo resuelto al Sr. Prefecto del Departamento y elévese el expediente al Supremo Gobierno, tomándose razon.—Arroyo.—C. G. Pastor, Secretario.

Lo que tengo el agrado de transcribir á US. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á US.
Manuel María Arroyo.

INGRESOS.

Enero 1º. Saldo existente en caja segun balance del mes anterior..... 219 20

11. Arbitrios municipales.—Recibidos ciento setenta y seis soles ochenta y cinco centavos plata, del rematista don Nicolas Marin, que abona por el tercer trimestre del arrendamiento del mojo-

na, peaje y asientos de plaza, segun remate de su propósito..... 176 85

Recibidos diez y seis soles plata del rematista don Francisco Montoya, que abona por el tercer trimestre del arrendamiento de corralaje, segun remate de su propósito..... 16

12. Recibidos cincuenta y siete soles cincuenta centavos plata, de los rematistas don Bonifacio Chavez y don Juan Cortezana, que abona por el tercer trimestre del arrendamiento del camal, segun remate de su propósito..... 57 50

Recibidos seis soles plata del rematista don Fermín Pezreya, que abona por el tercer trimestre del arrendamiento del coliseo de gallos segun remate de su propósito..... 6

Impuesto á la chancaca.—Recibidos quince soles cincuenta centavos plata feble, del Sr. Inspector don Tamas Horna, como producto liquido de la recaudación del impuesto al consumo de la chancaca que ha verificado en la provincia hasta la fecha presente, en conformidad á la ley de la materia y á las instrucciones formuladas por la H. Junta Departamental sobre el respecto, segun comprobante que esta Tesorería otorga á dicho Sr. Inspector..... 15 50

25 Multas de policia.—Recibidos cinco soles plata del Sr. Alcalde municipal don Rafael Metino, procedente de multa impuesta por la culp efectura de la provincia á José Mercedes Vargas por falta de policia, segun nota de su propósito..... 5

Recibido cincuenta centavos plata del Sr. Síndico de Rentas don Antonio Figuerola procedente de multa impuesta á don José Merino por falta de policia..... 50

Licencia.—Recibido dos soles plata del Sr. Síndico don Antonio Figuerola, procedente de patente de apertura de una tienda de comercio perteneciente á don Calixto Diaz, segun recibo acusado por esta oficina..... 2

Suma..... 498 65

EGRESOS.

31. Secretaria.—Abonado trece soles plata al secretario amanuense del H. Concejo por su haber del presente mes, con sujeción á la partida 1ª. del presupuesto vigente, comprobante número 12..... 13

Abonado un sol veinte centavos á la secretaria del concejo por gastos de útiles de escritorio en el mes actual, con arreglo á la partida 3ª. del presupuesto vigente, comprobante número 11..... 1 20

Abonado dos soles plata al portero del H. concejo don Fermín Bazán por su haber del mes actual, conforme á la partida 2ª. del presupuesto vigente, comprobante número 15..... 2

Abonado un sol veinte centavos plata á la secretaria del concejo para el porte ó franquero de la correspondencia oficial con arreglo á la partida 4ª. del presupuesto vigente, comprobante número 10..... 1 20

Tesorería.—Abonado cinco soles ochenta centavos al Tesorero del concejo por su ha-

ber y gastos de escritorio del presente mes conforme á la partida 5ª. del presupuesto vigente, comprobante número 16.....	5 80	vigente, comprobante número 7.....	16
Cécel.—Abonado cuatro soles plata al alcaide de la cárcel don Fermín Bazan por su haber del presente mes, con sujecion á la partida 6ª. del presupuesto, comprobante número.....	4	Abonado trece soles á la proceptor de primer grado de esta ciudad doña Leticia Diaz por su haber correspondiente al mes actual conforme á la partida 14 del presupuesto vigente, comprobante número 8.....	13
Entregados al portero don Fermín Bazan para manutencion de presos, conforme á los acuerdos municipales respectivos, comprobante número 3 veinte soles fuertes..	20	Abonado tres soles plata al preceptor de primeras letras del canton de la Huaylla don Manuel P. Reboredo, por su haber del mes actual, con arreglo á la partida 18 del presupuesto vigente, comprobante número 19.....	3
Estado civil.—Abonado cinco soles plata al inspector del Estado civil don Aparicio Gálvez, para pago de amanuense y gastos de escritorio en la actuacion de los registros de su cargo en el presente mes con sujecion á la partida 9ª. del presupuesto vigente, comprobante número 13.....	5	Gastos extraordinarios.—Abonado tres soles plata al inspector de Beneficencia, para el pago de los gastos que se han originado en el reparo del panteon de esta ciudad con sujecion á la partida 5ª. del presupuesto vigente, comprobante número 1.....	8
Instruccion primaria.—Abonados quince soles plata al preceptor de primer grado de esta ciudad don Manuel Maria Merino por su haber del presente mes, con arreglo á la partida 12ª. del presupuesto vigente, comprobante número 5.....	15	Abonado tres soles sesenta centavos plata al partero del H. Concejo don Fermín Bazan para el pago de tres ejemplares, segun nota de su referencia, comprobante número 2.....	8 60
Abonados veintidos soles plata al preceptor interino de 2º. grado de esta ciudad don Eleuterio H. Merino, por su haber que le corresponde por el mes actual con sujecion á la partida 11 del presupuesto vigente, comprobante número 6.....	22	Abonado tres soles sesenta centavos plata al celador de policia de esta ciudad don Ezequiel Diaz, segun acuerdo segun acuerdo del H. concejo, comprobante número 18.....	3 60
Abonado once soles al preceptor de primeras letras de esta ciudad don José Mercedes Merino, por su haber del mes actual con arreglo á la partida 15 del presupuesto vigente, comprobante número 9.....	11	Gastos imprevistos.—Abonado dos soles plata al Sr. Inspector del mercado de esta ciudad don Aparicio Gálvez, para el pago de un pomo de extricinas, segun acuerdo municipal, comprobante número 4.....	2
Abonado diez y seis soles á la proceptora de 2º. grado de esta ciudad doña Mercedes Salcedo por su haber del mes anterior, con arreglo á la partida 13. del presupuesto			
Total.....		144 40	

DEMOSTRACION.

Total de Ingresos.....	498 55
Id. de Egresos.....	144 40
Existencia en caja.....	354 15

Celendin, Enero 31 de 1893.

Tesorero.—Manuel Cáceres.—Sindico de Rentas, Antonio Figuerola.—Sindico de Gastos, Saturnino Chávez.—Vº. Bº.—Méjia.

Beneficencia Pública de Cajamarca.

Manifiesto de Ingresos y Egresos en el mes de Marzo de 1898.

INGRESOS.

	S/ C/	S/ C/
1. A Saldo.—Existencia en Caja el 28 de Febrero de 1898.....		661 75
14. Hacienda Porcon.—Recibido de D. Diego Uceda, por arriendo del primer trimestre.....	900	
18. Tartar de los Baños.—Recibido de Don Ector Garcia, por arriendo del primer trimestre.....	50	
26. Derechos de restauracion.—Recibido de Doña Maria Peralta, por testamento de D. B. Abanto.	3 40	
30. Intereses eventuales.—Recibidos de los S. S. Hilbeck Kuntze y Cª. por Marzo.....	40	
31 Bienes urbanos.—Recibido de los inquilinos que ocupan las tiendas por Marzo.....	10	
Cambio de moneda.—Recibidos en fuertes 40 soles premio al 4 por ciento.....	1 60	
Hospitales militares.—Recibidos de la R. M. Superiora Sor Josefina por el presente mes.....	20 50	1025 50
Ingresos....		1687 25

EGRESOS.

26. Por gastos facultativos.—Reparacion de una pared caída, porton del cementerio general y techo del salon de mujeres.....	68 10
31. Hospitales de Belen.—Sueldos de empleados y	

gastos en el presente mes.....	542 20
Colegio de Belen.—Sueldo de empleadas y gastos en el presente mes.....	65 50
Secretaria.—Sueldo del Secretario y gasto de escritorio.....	35
Sepulturero.—Sueldo de este empleado con aumento desde el 16 del presente.....	4 50
Tesoreria.—Premio de recaudacion sobre 1025 soles 50 centavos al 5 por ciento.....	51 27 766 57
Saldo en Caja.....	920 68

Tesoreria de Beneficencia.—Cajamarca, Marzo 31 de 1893.

Vº Bº.—Pastor.—

J. Fermín Alcalde, Tesorero.

Edicto.

Wenceslao Montoya, Vocal Visitador de esta Ilustrísima Corte Superior de Justicia, para el presente año.

HAGO SABER: que desde el nueve de Mayo próximo entrante queda abierta la visita de los libros del despacho diario y de acuerdos, de la Relatoria, Secretaria, Juzgados de 1ª. Instancia de ésta capital y Registros del Estado Civil, para que las personas que tengan que formular quejas contra los funcionarios á ella sujetos, procedan á hacerlo durante dicha visita: fijense los edictos correspondientes y actúe el Escribano de Estado D. Francisco Correa.

Cajamarca, Abrid 27 de 1893.

Wenceslao Montoya.

SUMARIO

Ministerio de Relaciones Exteriores

Oficios cambiados con la Cancillería de Washington sobre la catástrofe del "Maine."

Circular del Señor Oficial Mayor comunicando, que el Señor D. P. A. Helguero, ha sido reconocido como Cónsul General de Mexico en el Perú.

Otra comunicando que Don J. Stronadorfor ha sido autorizado para encargarse interinamente de los negocios del Consulado General de Austria Hungría, en el Perú.

Ministerio de Gobierno y Policía

Dirección de Policía.

Oficio comunicando el supremo decreto por el que se dispone: que el Comandante de la fuerza de Gendarmes de Caballería de Lambayeque, pase á desempeñar igual empleo en la fuerza de Cajamarca; y el de esta, Don Víctor Ravines, ocupe el puesto del primero.

Ministerio de Justicia, Culto, é Instrucción.

Sección de Instrucción

Circular del Sr. Ministro de Justicia, á los Presidentes de las Cortes Superiores, haciendo algunas indicaciones respecto de la buena administración de Justicia.

Sección de Instrucción.

Ley del Congreso disponiendo que los aspirantes á la Facultad de Medicina, en calidad de alumnos de Farmacia ó de Cirujía Dental, deben tener facilidades compatibles con la preparacion que se necesita en el estudio de estos ramos.

Resolucion mandando que los alumnos que han sido desaprobados en los exámenes rendidos en colegios nacionales ó ante jurados oficiales, no pueden rendir examen en el mismo año, ante el jurado de alumnos libres de los cursos en que han sido declarados insuficientes.

Otro aceptando la renuncia que el Bachiller Don J. M. Sánchez hace del cargo de Sub Director del Colegio de San Ramón de Cajamarca.

Otra disponiendo que las ternas que formen las Delegaciones para proveer los cargos de Director y Sub-Director de los Colegios Nacionales, deben estar firmadas por todos los Delegados principales.

Ministerio de Fomento.

Dirección del Ramo.

Oficio comunicando la resolución por la que se autoriza al Sr. Prefecto de este Departamento para que contrate un facultativo que combata la epidemia de tifus aparecida en Hualgayoc.

Otro comunicando la suprema resolución por lo que se declara sin lugar la solicitud del Subprefecto de Chota pidiendo se nombre un médico titular por esa provincia, y disponiendo que la Junta Departamental, consigne la partida correspondiente para el pago de ese empleo, en el inmediato presupuesto.

Sección de Beneficencia.

Circular á los Directores de Beneficencia recomendándoles la obligacion que tienen de cumplir el supremo decreto de 15 de Febrero de 1897, relativo á la administración de las rentas de dichas corporaciones.

Resolucion gubernativa disponiendo que en adelante solo el Gobierno podrá conceder licencia para hacer rifas ó loterías en favor de particulares ó para objetos ó corporaciones que no sean de Beneficencia.

Ministerio de Hacienda y Comercio.

Dirección de Administración.

Circular comunicando que don Heráclides Perez se ha hecho cargo de la Dirección de administración.

Tribunal M. de Cuentas.

Circular para que se quite á los empleados que manejan rentas públicas, el cumplimiento de las disposiciones vigentes sobre rendición de cuentas.

Resolucion suprema disponiendo que los Tesoreros de Amazonas, Libertad, Huánuco, Ayacucho, Arequipa, Puno y Cuzco, de acuerdo con los delegados que designen los Señores Obispos de aquellas diócesis, formen la regulacion de los proventos, emolumentos y observaciones de cada beneficio durante el último quinquenio.

Otro aprobando el Presupuesto del estado de instalación en la casa nacional de moneda, de una oficina, destinada á la afluencia de oro.

Ministerio de Guerra y Marina

Dirección de Guerra.

Oficio comunicando que el señor General de Brigada don M. Velarde, ha sido nombrado Jefe de Estado Mayor General del Ejército.

Sección Departamental.

Bando Subprefectural haciendo conocer el personal que forman las Juntas de inscripcion para la Guardia Nacional en los Distritos de la Provincia del Cercado y señalando el tiempo que durará la inscripcion

Oficio del señor Presidente de la H. Junta, Departamental comunicando el acuerdo de dicha Junta, con motivo de un oficio del señor Prefecto de este Departamento sobre creacion de fondos, para la reparacion del camino de Yonan á Huaquillas

Manifiesto de ingresos y egresos de la Tesoreria Municipal de Contumazá, por Enero del presente año.

Otro de la Tesoreria de Beneficencia de esta ciudad, por Marzo último.

Edicto del Visitador de la Ilustrísima Corte Superior de este Distrito Judicial.